COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 049/2014

QUE RESUELVE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 120/2.011, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA "COMTECPAR S.A" Y ARMADA PARAGUAYA, SOLICITADO POR LA FIRMA "COMTECPAR S.A", POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Asunción, 30 de junio de 2.014.-

VISTO: El Expedientes Nº 2013 del Centro Financiero Nº 3, de fecha 27 de junio de 2014, referente a la nota elevada por el Intendente Girador del Comando de la Armada, en la cual comunica que la empresa **COMTECPAR S.A** ha solicitado la Recisión del Contrato Nº 120/2.011 referente CE 01/2011, para el "SUMINISTRO DE ARMAMENTOS Y EQUIPOS MILITARES" con la firma "**COMTECPAR S.A.".-**

Que, así mismo por Nota de fecha 27 de junio de 2.014, la firma comercial "**COMTECPAR S.A."** se dirige al Intendente Girador del Comando de la Armada, en el mismo solicita la **RESCISIÓN DE MUTUO ACUERDO** del Contrato suscripto Nº 120/11 con la **ARMADA PARAGUAYA,** los mismos alegan que el motivo principal de dicha solicitud reside en que la Empresa fabricante de las miras ópticas "TRIJICON INC", a nombrado un nuevo representante para ventas militares este año, lo cual imposibilitó la provisión de los bienes: Miras tácticas electrónicas 1x y Miras tácticas electrónicas 4x, dado que los bienes son de venta controlada por parte del Departamento de Estados Unidos.-

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de Rescisión de Contrato por Mutuo Acuerdo, de la firma comercial "**COMTECPAR S.A."** debido a la imposibilidad de la provisión de los bienes adjudicados por falta del permiso de venta en los artículos citados precedentemente;

Que, de conformidad al Artículo 57 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3.439/05, en la misma se establece: – *Terminación de los Contratos. Los contratos terminarán por: Inc. b)* ***Por mutuo acuerdo de las partes***

Que, así mismo, el Art. 58 de la citada Ley establece: ***"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.***

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-

Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21.909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 049/2.014

QUE RESUELVE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO, CON LA FIRMA "COMTECPAR S.A," SUSCRIPTO POR CONTRATO N° 120/11 CON LA ARMADA PARAGUAYA, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 3 "COMANDO DE LA ARMADA", POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE:

1°.- DAR POR TERMINADO EL CONTRATO con la Firma "**COMTECPAR S.A",** suscripto por CONTRATO N° 120/11 con la ARMADA PARAGUAYA, referente a la CE 01/2011, para el "SUMINISTRO DE ARMAMENTOS Y EQUIPOS MILITARES", por **MUTUO ACUERDO**.-

2°.- DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, adopte las medidas pertinentes para notificar de la presente RESOLUCIÓN a la Firma "**COMTECPAR S.A",** conforme a lo que dispone la Ley 2.051/03 "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03**.

3°.- REGISTRAR comunicar y archivar.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION · ARMADA PARAGUAYA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · COMANDO

ALTE SILVIO SALVADOR GUANES SOLIS
Comandante de la Armada